

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Jacinto Cardozo
Interesados	Brandon Jacinto Cardozo y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019-00183-00
Providencia	Sentencia general #43 Sentencia por clase de proceso #2
Decisión	Aprueba trabajo de partición

I. ASUNTO

Cumplido el trámite que le es inherente a la sucesión intestada del causante Jacinto Cardozo Martínez, entra el Despacho a proferir sentencia atendiendo al trabajo de partición presentado.

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 26 de junio de 2019; II) legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce como herederos; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad, y la única menor de edad se encuentra debidamente representada, IV) la competencia está radicada en el despacho por el hecho de haber sido el último domicilio de la causante, de conformidad con el art. 28 numeral 12 del Código General del Proceso.

2. Problema Jurídico

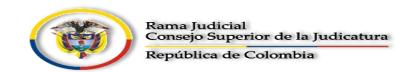
Se reduce a resolver si ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral, cumple con las exigencias legales y se respetan los derechos que les asiste a los herederos reconocidos en el proceso?

3. Fundamento normativo

Partimos por decir, que el óbito de una persona conlleva como efecto directo la apertura de la sucesión de sus bienes – art. 1012 C.C., con la respectiva delación de la herencia o llamado que se hace a sus herederos para aceptarla o repudiarla como lo prevé el artículo 1013 del Código Civil.

Dicha sucesión puede ser testada o intestada dependiendo de la voluntad del de cujus -art.1009 ibidem, en el 'último caso, se deben atender los órdenes hereditarios previstos en los artículos 1045 y s.s. del Código Civil, fuera que el trabajo de partición debe respetar las asignación forzosas y seguir el procedimiento riguroso de la partición previsto en el artículo 1374 y siguientes del Código Civil, concordante con el trámite propio de la sucesión previsto a partir del artículo 487 del Código General del Proceso.

4. El caso en concreto



En este asunto, fue un auxiliar de la justicia designado por el Despacho quien realizó el trabajo de partición, el cual, hay que decirlo, no fue objetado por ninguno de los herederos; de ahí que, al descender sobre éste, lo que observa el Juzgado es que, luego de las correcciones solicitadas mediante proveído del pasado 8 de agosto (archivo 85Requiere Partidora), la partición se ajusta a los requerimientos legales y respeta la voluntad de los interesados, desde que en dicho documento ahora se avizora el nombre de la cónyuge supérstite, Paola del Kristal Bautista Ahumada y la heredera María Krystal Cardozo Bautista correctamente escritos Folios 10, 11, 12, 13 y ss del archivo 87trabajo partitivo), y el valor en letras y números de la hijuela número uno coinciden (folio 11 archivo ibidem), y las partidas corresponden con lo dispuesto en la audiencia de inventarios y avalúos adelantada el 12 de agosto de 2022.

III. CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6º del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

IV. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

V. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la mortuoria de JACINTO CARDOZO MARTÍNEZ, identificado en vida con la C.C. N°11.305.913 trabajo que consta de 23 páginas.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y demás dependencia a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.

TERCERO: EXPEDIR a costas de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el numero que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tener del inciso 2 del numeral 7 del artículo 509 del CGP, la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes escojan de la cuidad de Girardot – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez